



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-199/2020.

ACTORA: M. Rosa Raquel Pérez
Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto Estatal Electoral del
Estado de Hidalgo.

MAGISTRADO PONENTE: Manuel Alberto
Cruz Martínez.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiséis de septiembre de dos mil veinte¹.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en la que se **sobresee** el medio de impugnación presentado por la ciudadana M. Rosa Raquel Pérez Hernández por haberse quedado sin materia.

II. GLOSARIO

Accionante/actora: M. Rosa Raquel Pérez Hernández.

¹ En adelante la fecha se refiere a la presente anualidad, salvo expresión contraria.

Autoridad responsable/ Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano.
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Interior del Tribunal:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Regional Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal/Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. ANTECEDENTES DEL CASO:

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** A través del acuerdo IEEH/CG/055/2019² del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo General del IEEH, se dio inicio el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de los 84 Ayuntamientos en el Estado.

² ACUERDO QUE PROPONE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 PARA LA ELECCIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

2. **Proceso de selección interna de MORENA.** El 28 veintiocho de febrero del dos mil veinte³, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la “Convocatoria al Proceso de Selección de las Candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos” para el proceso electoral 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.”

3. **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG170/2020.** El 30 treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG170/2020, denominado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN COAHUILA E HIDALGO Y APRUEBA REANUDAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU DESARROLLO, ASÍ COMO AJUSTES AL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN**”.

4. **Acuerdo IEEH/CG/030/2020.** El 01 uno de agosto, el IEEH emitió el acuerdo con la clave IEEH/CG/030/2020, denominado “**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y ETAPAS COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO SUSPENDIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR LA COVID-19, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020**”.

5. **Registro de candidatos.** De acuerdo a la modificación del calendario emitido por el IEEH, del catorce al diecinueve de agosto, se llevó a cabo el Registro de Planillas por parte de los Partidos Políticos ante el IEEH.

6. **Acuerdos IEEH/CG/052/2020.** En sesión del IEEH, llevada a cabo del cuatro al ocho de septiembre, se emitió el acuerdo referido, relacionado con el registro de candidaturas presentadas por MORENA para contender en la renovación de los Ayuntamientos del estado de Hidalgo.

³ En adelante todas las fechas serán del año dos mil veinte, a menos que se indique lo contrario.

7. **Medios de impugnación.** El 11 de septiembre, la actora presentó ante este Órgano Jurisdiccional Juicio Ciudadano a fin de controvertir la convocatoria “Convocatoria al Proceso de Selección de las Candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2019-2020 en el Estado de Hidalgo”, publicada el 15 de diciembre de 2019. Lo anterior, por carecer de certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad y por ser violatoria de los derechos ciudadanos político-electorales.
8. **Turno a ponencia:** El 12 de septiembre, se registró y turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el Juicio Ciudadano, quedando registrado con el número TEEH-JDC-199/2020.
9. **Radicación y sustanciación.** El 13 de septiembre, se radicó el medio de impugnación y se requirió a la autoridad responsable para que hiciera del conocimiento de los terceros interesados mediante cedula fijada en los estrados de la misma, además se le requirió su informe circunstanciado de conformidad con lo previsto en el Código Electoral.
10. **Admisión y trámite.** Una vez recibido el informe circunstanciado emitido por la Autoridad responsable, con fecha 26 de septiembre, el presente Juicio Ciudadano se admitió para su sustanciación y se ordenó abrir y cerrar instrucción al mismo, quedando los autos en estado de resolución.

IV. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Electoral es formalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que la accionante a través de un juicio ciudadano, el cual se encuentra regulado en el Código Electoral, alega presuntas violaciones a sus derechos político electoral, derivado del registro de su candidatura para contender en el proceso electoral local para la renovación de los 84 ayuntamientos.
12. Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV, y 99 inciso c) fracción III, de la Constitución

local; 2, 345 fracción I, 346 fracción IV, 347 y 435, del Código Electoral; así como 2, 12 fracción V inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal.

V. IMPROCEDENCIA

13. Una vez debidamente impuestos de la demanda de juicio ciudadano, se procede al análisis del juicio intentado, éste Tribunal Electoral advierte que en el caso concreto después de haber sido admitido el presente medio de impugnación, sobrevino la falta de materia como causa de improcedencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 354, fracción III del Código Electora, misma que señala lo siguiente:

“Artículo 354. Procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando:

[...]

III. Después de haber sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia en los términos del presente Código; [...]”

14. Por lo que se actualiza el sobreseimiento señalado en el multicitado artículo 354, fracción III del Código Electoral, ya que al haber sido admitido el medio de impugnación, sobrevino una causal de improcedencia.

15. En especie, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que la pretensión esencial de la actora, es que se deje sin efectos, la parte conducente del Acuerdo IEEH/CG/052/2020, mediante el cual se realiza el corrimiento de registro de su candidatura, para presidir los ayuntamientos para el que fue postulada por el partido político Morena. Toda vez que tal acuerdo determinó modificar la planilla para el ayuntamiento de Santiago de Anaya, recorriendo a la actora, de la candidatura de Presidenta Municipal propietario a la de Sindica Propietaria.

16. Sin embargo, mediante sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-154/2020 Y SUS ACUMULADOS, sesionada el pasado 24 de septiembre en el pleno de este Órgano Jurisdiccional, se ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo revocar en lo que es materia del presente medio de impugnación, la

parte relativa del acuerdo IEEH/CG/052/2020 y reintegre las postulaciones como originalmente fueron presentadas por el partido Morena y en específico se reintegren las planillas de los municipios de **Santiago de Anaya**, Tolcayuca, La Misión y Tetepango.

17. Con base en lo anterior, en el caso concreto se advierte que el medio de impugnación intentado por la actora ha quedado sin materia, toda vez que si pretensión ha quedado resuelta en la sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-154/2020 Y SUS ACUMULADOS.
18. Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**". Consultable en la Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 379 y 380.
19. En consecuencia, al haberse admitido el medio de impugnación con anterioridad a la sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-154/2020 Y SUS ACUMULADOS, se debe actualizarse la **improcedencia** del juicio ciudadano intentado por quedar sin materia y al haber sido admitido debe de **sobreseerse**.

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

20. El sobreseimiento por falta de materia, cesa los efectos del acuerdo IEEH/CG/052/2020, toda vez que ante la existencia o inexistencia de tal, todos sus efectos han desaparecido o se han destruido en forma inmediata, total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelven al estado que tenían antes del agravio causado a la actora. Es decir, como si el acuerdo no hubiera invadido la esfera jurídica de la actora, o habiéndola irrumpido, la cesación de no deje ahí huella.

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee este medio de impugnación promovido por M. Rosa Raquel Pérez Hernández, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas.

Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Mónica Patricia Mixtega Trejo y Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General, Rosa Amparo Martínez Lechuga que Autoriza y da fe.